

202000053

ACUERDOS DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2020

2.- ASISTENCIA JURIDICA Y REINTEGRO CANTIDAD ABONADA POR D^a SUSNA GIRAL HIPÓLITO, EN RELACIÓN AL PROCESO JUDICIAL DILIGENCIAS PREVIAS P.A. 743/2001, JDO. INSTRUCCIÓN N^a 5 DE PARLA.

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área de Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías, Economía y Hacienda que dice:

“En la Villa de Parla,

Visto el escrito presentado por D^{ña}. SUSANA GIRAL HIPÓLITO en el que solicita el reintegro de los gastos jurídicos en las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 743/2011 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Parla derivado de la prestación de servicios en esta administración.

Visto que el artículo 14.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce el derecho individual de los funcionarios “A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.”

Visto el informe de la Letrada municipal de fecha 14 de octubre de 2020 en el que se expone el contenido del derecho del artículo 14.f) del TREBEP y la forma de materializarlo, así como el contenido del derecho de los cargos electos a recibir por parte de la Administración la correspondiente defensa jurídica en los procedimientos judiciales que pudieren derivar del ejercicio de sus funciones públicas

Visto que no existe ninguna regulación interna sobre la forma de dar cumplimiento al derecho de los empleados públicos a la defensa jurídica y protección.

Visto que efectivamente, el proceso judicial para el que se solicita defensa jurídica por parte de la interesada trae causa del ejercicio legítimo de sus funciones y que consta acreditado que aquella ha procedido al abono de los gastos derivados de aquel.

Visto que no existe ninguna regulación interna sobre la forma de dar cumplimiento al derecho de los empleados públicos a la defensa jurídica y protección más allá de lo recogido en la normativa vigente referenciada

Por todo lo expuesto vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local reconocer el derecho de D^{ña}. Susana Giral Hipólito, a recibir defensa jurídica y protección del Ayuntamiento de Parla en relación con el proceso judicial Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 743/2011 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Parla, y proceder al reintegro de las cantidades abonadas: 1.600 €, por la interesada por tal concepto en los términos y con los condicionamientos contemplados en el informe de la Letrada municipal de fecha 14 de octubre de 2020.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio decidirá.

En Parla, a fecha de la firma electrónica.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

3.- LICENCIA PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ AGUSTÍN IBARROLA 36. EXPTE. 15/2020/LPO. .

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

“En relación con el escrito nº 2020/023183 de fecha 20/08/2020, presentado por Reformas y Mantenimientos NEO SL, licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en la C/ Agustín Ibarrola 36 y vistos los informes técnicos emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 15/2020/LPO)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder a Reformas y Mantenimientos NEO SL. licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar” en la C/ Agustín Ibarrola nº 36.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.”

Vistos los documentos que obran en el expediente:

Informe jurídico.

Informe Técnico.

La Junta de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad

4.- LICENCIA OBRAS CON PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA POR EDIFICIO ENTRE MEDIANERÍAS DE 4 VIVIENDAS Y GARAJE “SITO EN LA C/ NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES Nº 7. EXPTE. 13/2020/OBC.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

“En relación con el escrito nº 2019/041261 de fecha 16/10/2019, presentado por M^a Dolores García Bermejo, licencia de Obras con Proyecto de básico modificado y de ejecución de sustitución de edificación en planta baja por edificio entre medianerías de 4

viviendas y garaje” sito en la C/ Nuestra Señora de las Mercedes nº 7 y vistos los informes técnicos emitidos en el expediente por la Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 13/2020/OBC)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder a M^a Dolores García Bermejo, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico modificado y de ejecución de sustitución de edificación en planta baja por edificio entre medianerías de 4 viviendas y garaje” sito en la C/ Nuestra Señora de las Mercedes nº 7” según el proyecto técnico presentado y documentación adicional visados por el COAM el 5 de mayo y el 21 de julio de 2020

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

5.- LICENCIA OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE 80 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, PISCINA Y APARCAMIENTO SITO EN LA PARCELA O-22 DEL SECTOR 4 BIS PARLA ESTE. EXPTE. 15/2050/OBC.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

En relación con el escrito nº 2019/041407 de fecha 16/10/2019, presentado por Desarrollos Residenciales Madrid Sur SL, para Proyecto de Básico y de Ejecución de edificio de 80 viviendas plurifamiliares, piscina y aparcamiento” sito en la Parcela O-22 del Sector 4 bis Parla Este y vistos los informes técnicos emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 15/2020/OBC)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder a Desarrollos Residenciales Madrid Sur SL, licencia urbanística de obras para “Proyecto de Básico y de Ejecución de edificio de 80 viviendas plurifamiliares, piscina y aparcamiento” sito en la Parcela O-22 del Sector 4 bis “Parla Este” según el proyecto técnico presentado y visado por el COAM el 19 de junio de 2020.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros

organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

6.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION POR CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN LA C/ ISABEL II 12, LOCAL 1 B. EXPTE. 5/2020/LPO. .

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

“En relación con el escrito nº 2019/043545 de fecha 30/10/2019, presentado por JOCAMON SL, para Licencia de Primera Ocupación por cambio de uso de local a vivienda en la c/ Isabel II 12, local 1 B y vistos los informes técnicos emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 5/2020/LPO)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. PRIMERO. Conceder a JOCAMON SL representado por José M^a Cano Sánchez, licencia de primera ocupación para “Proyecto de cambio de uso de local comercial a vivienda” en la C/ Isabel II nº 12 Local Uno B.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

7.- LICENCIA OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA EN C/ JAIME I EL CONQUISTADOR 26. LC. EXPTE. 4/2019/OBC.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

“En relación con el escrito nº 2018/050800 de fecha 30/11/2018, presentado por Juan Manuel Toledo Rivera, para Proyecto de básico y de ejecución de acondicionamiento de local para cambio de uso a vivienda en la C/ Jaime I el Conquistador nº 26 y vistos los

informes técnicos emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 4/2019/OBC)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder a Juan Manuel Toledo Rivera, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico y de ejecución de acondicionamiento de local para cambio de uso a vivienda” sito en la C/ Jaime I el Conquistador nº 26” según el proyecto técnico presentado.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

8.- LICENCIA ACOMETIDA SUBTERRANEA PARA ACOMETIDA A RED GENERAL DE AGUA (SANITARIO) EN C/ BERLIN 45. EXPTE. 65/2020/ACO.

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área Obras, Mantenimiento y Limpieza que dice:

“Vista la petición de CANAL DE ISABEL II SA de fecha 24/07/2020, con número de expediente 65/2020/ACO, para CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA ACOMETIDA A RED GENERAL DE AGUA (SANITARIO) en CL BERLIN 45. Vistos los informes que obran en el expediente. El Concejal Delegado que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la Licencia de referencia, según informe Técnico y Jurídico.

No obstante, la citada Junta, con superior criterio, decidirá.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

9.- LICENCIA ACOMETIDA SUBTERRANEA PARA REPOSICION DE CONTADOR EN C/ FUENTEBELLA 43. EXPTE. 54/2020/ACO..

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área Obras, Mantenimiento y Limpieza que dice:

“Vista la petición de CANAL DE ISABEL II SA de fecha 18/06/2020, con número de expediente 54/2020/ACO, para CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA PARA REPOSICION DE CONTADOR en CL FUENTEBELLA, 43. Vistos los informes que obran en el expediente. El Concejal Delegado que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la Licencia de referencia, según informes Técnico y Jurídico.

No obstante, la citada Junta, con superior criterio, decidirá.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

10.- INFORME INTERVENCION PERIODO MEDIO PAGO SEPTIEMBRE 2020

Visto el informe de Intervención que dice:

“La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se señala en su apartado 5, que el órgano interventor de la Corporación Local realizará un seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago, para seguidamente regular, **para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que cuando **el órgano de intervención detecte** que el periodo medio de pago de la Corporación Local **supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos** a contar desde la actualización del Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6, **formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y la Junta de Gobierno Local.**

El artículo 13.6 de la LO2/2012, **impone la obligación a las Administraciones Públicas de publicar el PMP a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería** que incluirá información relativa a la previsión de pago a los proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad. Si el PMP publicado, supere este plazo máximo, la Administración deberá incluir en la actualización del Plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte del Plan lo siguiente

1. importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir el PMP hasta el límite del plazo máximo permitido.
2. compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción del gasto, incremento de los ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar tesorería necesaria para reducir el PMP hasta el citado límite.

El día 10 de mayo de 2018 en Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno Local se aprobó el único punto de dar cuenta de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Plan de Tesorería. Plan elaborado por el Tesorero del Ayuntamiento de Parla para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ministerio, rellenándose un formulario en formato Excel, y que

fue finalmente enviado firmado electrónicamente a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local por esta intervención el día 11 de mayo de 2018

El mismo artículo 18.5 de la LO2/2012, según redacción dada por la LO 9/2013, si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación de los 30 días del plazo máximo de pago, determina como consecuencia jurídica ante este incumplimiento, que el órgano competente de la AGE, retendrá los recursos derivados de la participación de los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

De manera que el PMP queda definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido, al mes anterior.

La disposición final primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establece la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.

De manera que todas las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, debe hacer público su periodo medio de pago, como herramienta de control y seguimiento de su deuda comercial, y que permitirá conocer su evolución.

Así mismo en el capítulo III del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se dedica a las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a las corporaciones locales, regula la forma en que ha de iniciarse el procedimiento de retención de recursos.

En este sentido, el PMP global a proveedores y el PMP de la Entidad de los meses siguientes, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Parla supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de tesorería de acuerdo con lo 3 previsto en el artículo 13.6 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014

Periodo	En días		
	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-19	194,49	271,61	269,51
nov-19	229,11	280,32	278,32

dic-19	261,94	291,40	289,85
ene-20	300,97	344,98	343,35
feb-20	91,40	357,37	357,22
mar-20	228,20	377,09	373,34
abr-20	387,70	407,14	406,66
may-20	274,47	424,41	419,85
jun-20	392,00	440,68	439,90
jul-20	937,36	380,44	486,27
ago-20	352,38	418,38	409,23
Sep-20	382,58	444,80	439,07

La última reforma introducida por la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, sobre esta materia, establece en una nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluyendo el apartado 8, " Si a partir de la aplicación del artículo 18.5 **las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el MHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes**

Se precisa del Ayuntamiento de Parla que adopte con urgencia las medidas correctoras necesarias para reducir de inmediato el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se le advierte de las consecuencias derivadas de este incumplimiento y el grave perjuicio económico que se estaría causando a la Corporación local, como **los sobrecostos derivados de las acciones judiciales relativas a la reclamación de las cantidades impagadas o demora injustificada**, así como los costes financieros producto de las operaciones de crédito a largo plazo que el Ayuntamiento tiene que contratar obligatoriamente al objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas y poder reducir el periodo medio de pago,

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local requirió al Ayuntamiento de Parla, fecha documento 5 de abril de 2018, ante el incumplimiento persistente durante el periodo 2017 del PMP, consta que sigue incurso en el supuesto del art. 18.5 de la LO 2/2012, al ser superior en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad

A fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento del plazo de pago a proveedores y poder evitar el inicio del procedimiento de retención de recursos derivados de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, puso a disposición del Ayuntamiento un formulario Excel, que facilitó la elaboración del plan de tesorería que finalmente fue comunicado mediante el aplicativo que el MHFP abrió para los Ayuntamientos requeridos como fue el caso de Parla.

También señalar que por correo electrónico recibido por esta intervención del S.G de Estudios y Financiación de las EELL, fecha 7 de mayo de 2018, indicaba como previsible que, se inicie el procedimiento establecido en el art. 18.5 de la LO 2/2012, consistente en la aplicación de retenciones de la PIE, para reducir el PMP, o, en última instancia, la financiación de la deuda mediante el recurso del FO, Real Decreto Ley 17/2014

Con fecha documento 29 de noviembre de 2019 se le REQUIERE al ayuntamiento de Parla, que, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la presente, de cumplimiento a la obligación de remisión de la información del correspondiente PEF 2019-2020, debidamente aprobado. Se le

apercibe al Ayuntamiento de que, transcurrido aquel plazo , se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el art.20 de la LOEPSF, de conformidad con el art.27.6 de la citada Ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda derivarse en materia de gestión económica presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con Registro General de entrada el día 20 de diciembre de 2019, llega al ayuntamiento requerimiento de la Secretaria General de Financiación autonómica y Local (SGEFEL) para que se proceda a la adopción de nuevas medidas o mayores medidas por parte del ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el Plan de ajuste en vigor.

Metodología para el cálculo del PMP. Inclusión solo de la deuda comercial

Se ha tenido una reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016, en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiéndose todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, y no los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto, en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las trasferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP, se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid (CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (**por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones**), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a la inversión son

diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas, y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre **las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII** del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones

También es necesario señalar, **el cambio de criterio en el cálculo del PMP**, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, para medir el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Se tomará en el cálculo de las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, **la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad se tomará la fecha de la recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente (Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de las EELL)**

PROPUESTA

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta para su aprobación, en la próxima sesión que se celebre:

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-19	194,49	271,61	269,51
nov-19	229,11	280,32	278,32
dic-19	261,94	291,40	289,85
ene-20	300,97	344,98	343,35
feb-20	91,40	357,37	357,22
mar-20	228,20	377,09	373,34
abr-20	387,70	407,14	406,66
may-20	274,47	424,41	419,85
jun-20	392,00	440,68	439,90
jul-20	937,36	380,44	486,27
ago-20	352,38	418,38	409,23
Sep-20	382,58	444,80	439,07

Quedan enterados los miembros de la Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Parla supera de forma persistente el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, a los efectos de que adopten, con celeridad y diligencia, todas las medidas necesarias que estimen pertinentes, tanto del lado del gasto como del ingreso, destinadas a garantizar el pago de sus proveedores.

Quedan enterados de que se dará cuenta a la administración tutelar de la preceptiva comunicación de alerta de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera

Quedan enterados que el 11 de mayo de 2018 se remitió la comunicación del Plan de Tesorería aprobado por la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de mayo de 2018

Quedan enterados los miembros de la JGL que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.

El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

Que se proceda con URGENCIA a la toma de medidas por parte de esta Corporación Local para poder proceder con la actualización del Plan de Tesorería, para lo cual se ponga en conocimiento de esta resolución a los órganos de gobierno y se de copia de esta resolución a la Tesorero. A parte el ayuntamiento tendrá que **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.**

Se recuerda las importantes consecuencias jurídicas de no cumplir con la normativa aplicable, provocaría que la Administración Local sea objeto de un procedimiento de retención de la PIE **para satisfacer las obligaciones pendientes de pago**, lo que agravaría la situación de deterioro financiero que presenta esta Corporación Local.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta por unanimidad

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

LICENCIA OBRAS SEGREGACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Nº 15 SITO EN LA CALLE ALFONSO XIII Nº 22 EN DOS LOCALES COMERCIALES

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Actividades y Diversidad Funciona que dice:

“En relación con el escrito nº 2019/041029 de fecha 14/10/2019, presentado por José Rodríguez López-Calderón, para la segregación del local comercial nº 15 sito en la Calle Alfonso XIII nº 22 en dos locales comerciales y vistos los informes técnicos emitidos

en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 5/2020/APS)

Por ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Autorizar a José Rodríguez López-Calderón la segregación del local comercial nº 15 sito en la Calle Alfonso XIII nº 22 en dos locales comerciales con la descripción siguiente:

Local de origen:

Finca de origen	C/ Alfonso XIII nº 22 Local 15 Ref. Catastral: 4941201VK354450062WT	Superficie: 111,85 m ²
Linderos:		
Norte	C/ Alfonso XIII nº 22	5,31 m.l.
Sur	Zona verde	7,38 m.l.
Este	Calle peatonal	17,56 m.l.
Oeste	Portal de la C/ Alfonso XIII nº 22	17,56 m.l.

Locales de resultado:

Finca de Resultado	Local 15 A	Superficie: 55,23 m ²
Linderos:		
Norte	C/ Alfonso XIII nº 22	5,31 m.l.
Sur	Local B	5,82 m.l.
Este	Calle peatonal	10,57 m.l.
Oeste	Portal de la C/ Alfonso XIII nº 22	9,66 m.l.

Finca de Resultado	Local 15 B	Superficie: 56,62 m ²
Linderos:		
Norte	Local A	7,38 m.l.
Sur	Zona Verde	7,38 m.l.
Este	Calle peatonal	7,99 m.l.
Oeste	Portal de la C/ Alfonso XIII nº 22	7,99 m.l.

SEGUNDO. - La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que en su caso procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

Se estima la urgencia por unanimidad

Vistos los documentos que obran en el expediente:

Informe jurídico.

Informe Técnico.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

ADJUDICACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, SIN LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (7/20).

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Cultura, Empleo, Formación, Inmigración e Interculturalidad que dice:

“Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (7/20), y los informes que obran en el expediente.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 4 de junio de 2020 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, SIN LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (7/20).

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron en plazo las siguientes ofertas:

- 1.- TEMPO INTERMEZZO, S.L.
- 2.- PRODUCCIONES YLLANA, S.L.

En la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de julio de 2020 para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y en relación con la oferta presentada por PRODUCCIONES YLLANA, S.L., el Secretario de la Mesa señaló que:

“De acuerdo con el anuncio de licitación del procedimiento de referencia, el plazo para presentación de ofertas finalizó el 20 de julio de 2020, a las 14:00 horas.

De acuerdo con la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

“Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, determinados en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.”

Y el apartado 18.3 del Anexo I del PCAP dispone: "18.3) Lugar de presentación de ofertas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP:

Ayuntamiento de Parla
Plaza de la Constitución 1 (28981)
Parla (Madrid), España.”

El apartado 4º, del artículo 80, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) establece que:

“4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.”

La oferta de la licitadora PRODUCCIONES YLLANA, S.L. fue presentada a través del servicio de correos, a las 11:29 horas del 20 de julio de 2020, dentro del plazo habilitado al efecto, que terminaba a las 14:00 horas de dicho día. Sin embargo, no ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento hasta el 21 de julio de 2020, fuera del plazo señalado en el anuncio.

La licitadora debería haber justificado y anunciado al órgano de contratación la fecha del envío en el mismo día, es decir el 20 de julio de 2020. Sin embargo, dicho anuncio se ha realizado mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 80 del RGLCSP, que dispone: “Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.”

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acordó no admitir la oferta presentada por la licitadora PRODUCCIONES YLLANA, S.L., al haber presentado la documentación fuera del plazo y admitir la proposición presentada por la empresa TEMPO INTERMEZZO, S.L. El día 29 de julio de 2020, se procedió a la apertura del sobre nº 2 de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES” de la proposición admitida, después de llamar a acto público y no comparecer nadie. Se remitió la documentación al Técnico Responsable del Contrato, para su informe y valoración, conforme a los criterios de adjudicación.

El día 18 de agosto de 2020, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre nº3 de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. Antes, el Técnico de Cultura, presente también en este acto, dio cuenta de su informe de fecha 10 de agosto de 2020. Acto seguido, y tras llamar acto público sin comparecer nadie, se procedió a la apertura del sobre nº 3 de la proposición admitida. La Mesa de Contratación acordó remitir la proposición al Técnico de Cultura, para su informe y valoración conforme a los criterios de valoración.

El día 21 de agosto de 2020, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de oferta más ventajosa. El Técnico de Cultura dio en este acto, cuenta de su informe de fecha 18 de agosto de 2020, relativo a la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes (sobre nº 3) y valoración final.

A la vista del mismo, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, elevar al órgano de contratación la propuesta de requerir a la empresa TEMPO INTERMEZZO, S.L., para que presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta

económicamente más ventajosa, ofertando un precio en la aportación municipal de 20.000,00 € anual.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de 26 de agosto de 2020, se acordó requerir a la empresa TEMPO INTERMEZZO, S.L., como oferta más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aportara la documentación requerida en los Pliegos. .

Efectuada la notificación y publicado dicho requerimiento en la plataforma de Contratación del sector Público, la citada empresa aportó documentación, según consta en el expediente.

La Mesa de Contratación, reunida el 24 de septiembre de 2020, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa TEMPO INTERMEZZO, S.L., y el Técnico de Cultura, presente también en este acto, dio cuenta de su informe de fecha 22 de septiembre de 2020 relativo a la solvencia económica, financiera y técnica, además de la concreción de las condiciones de solvencia de la empresa.

A la vista de lo anterior, se acordó por unanimidad admitir la citada documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación del SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, SIN LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (7/20), convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 4 de junio de 2020.

II.- Declarar la inadmisión de la oferta de YLLANA PRODUCCIONES, S.L. al no haber justificado y anunciado al órgano de contratación la fecha del envío por correo de su oferta en el mismo día, siendo recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 80 del RGLCSP.

III.- La adjudicación a la empresa TEMPO INTERMEZZO, S.L., para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, SIN LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (7/20), ofertando un precio en la aportación municipal de 20.000,00 € anuales. El plazo de ejecución será, desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, con posibilidad de las siguientes prórrogas:

- 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022
- 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023
- 1 de septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024
- 1 de septiembre de 2024 a 31 de agosto de 2025

IV.- Publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

V.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de cinco días contados desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazos ambos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

ADJUDICACION SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA SIN LOTES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (37/19).

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Cultura, Empleo, Formación, Inmigración e Interculturalidad que dice:

“Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA SIN LOTES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (37/19), y los informes que obran en el expediente. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 13 de febrero de 2020 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA SIN LOTES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (37/19).

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron en plazo las siguientes ofertas:

1.- CERRATOAYLLON, S.L.

La Mesa de Contratación convocada el día 03 de julio de 2020 para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordó admitir la proposición presentada por la empresa CERRATOAYLLON, S.L.

El día 15 de julio de 2020, se celebró la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura del sobre B de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. Tras llamar a acto público y no comparecer nadie, se procedió a la apertura del sobre B de la proposición admitida, acordando remitirla para su informe y valoración al Técnico de Cultura.

El día 18 de agosto de 2020, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre C de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. Antes, el Técnico de Cultura, presente también en este acto, dio cuenta de su informe de fecha 06 de agosto de 2020. Acto seguido, y tras llamar acto público sin comparecer nadie, se procedió a la apertura del sobre C de la proposición admitida. La Mesa de Contratación acordó remitir la proposición al Técnico de Cultura, para su informe y valoración conforme a los criterios de valoración.

El día 21 de agosto de 2020, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de oferta más ventajosa. El Técnico de Cultura dio en este acto, cuenta de su informe de fecha 18 de agosto de 2020, relativo a la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes (sobre C) y valoración final. .

A la vista del mismo, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, elevar al órgano de contratación la propuesta de requerir a la empresa CERRATOAYLLON, S.L., para que presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa, ofertando un precio en la aportación municipal de:

Precio en la aportación municipal: 24.000,00 € ANUAL (más el IVA que en su caso se devengase).

Aportación de caballetes número: 25.

Aportación de modelo para pintura al natural (para adultos) nº clases de 90 minutos: 5.

Nº de visitas a pinacotecas de la Comunidad de Madrid: 4.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de 25 de agosto de 2020, se acordó requerir a la empresa CERRATOAYLLON, S.L., como oferta más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aportara la documentación requerida en los Pliegos.

Efectuada la notificación y publicado dicho requerimiento en la plataforma de Contratación del sector Público, la citada empresa aportó documentación, según consta en el expediente.

La Mesa de Contratación, reunida el 24 de septiembre de 2020, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa CERRATOAYLLON, S.L., y el Técnico de Cultura, presente también en este acto, dio cuenta de su informe de fecha 22 de septiembre de 2020 relativo a la solvencia económica, financiera y técnica, además de la concreción de las condiciones de solvencia de la empresa.

A la vista de lo anterior, se acordó por unanimidad admitir la citada documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación del SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA, SIN LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (37/19), convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 13 de febrero de 2020. .

II.- La adjudicación a la empresa CERRATOAYLLON, S.L., para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA, SIN LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (37/19), ofertando un precio en la aportación municipal de:

Precio en la aportación municipal: 24.000,00 € ANUAL, más el IVA que en su caso se devengase. Aportación de caballetes número: 25.

Aportación de modelo para pintura al natural (para adultos) nº clases de 90 minutos: 5.

Nº de visitas a pinacotecas de la Comunidad de Madrid: 4.

El plazo de ejecución será, desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, con posibilidad de las siguientes prórrogas:

- 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022
- 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023
- 1 de septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024
- 1 de septiembre de 2024 a 31 de agosto de 2025

Lugar de ejecución:

Escuela Municipal de Pintura,
Calle San Antón 46. 28982 Parla

III. - Publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

IV.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de cinco días contados desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazos ambos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

LICENCIA ACOMETIDA SUBTERRANEA PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE EN C/ REAL, 54. EXPTE. 70/2020/ACO.

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área Obras, Mantenimiento y Limpieza que dice:

“Vista la petición de MADRILEÑA RED DE GAS SAU de fecha 06/08/2020, con número de expediente 70/2020/ACO, para CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE en CL REAL, 54 acometida por CI Dos Hermanas. Vistos los informes que obran en el expediente.

El Concejal Delegado que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la Licencia de referencia, según informes Técnico y Jurídico.

No obstante, la citada Junta, con superior criterio, decidirá.”

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

MODIFICACION RPT. PUESTOS N°S 934 Y 935 PARA ADSCRIPCIÓN AL JURADO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda que dice:

“En Parla,

Visto que el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligatoriedad de la existencia de órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Visto que en esta administración el órgano en cuestión si bien esta creado (Jurado Económico Administrativo) carece de recursos humanos que permitan su correcto funcionamiento.

Visto la necesidad urgente e inaplazable de que el órgano concernido pueda desempeñar su labor de forma inmediata comenzando a resolver los asuntos que tiene pendiente para permitir el debido funcionamiento de esta administración.

En base a lo anterior, se propone la modificación de la RPT en el sentido de adscribir dos puestos vacantes de Auxiliar Administrativo para dar soporte a los miembros del Jurado Económico Administrativo. Asimismo, deberá procederse a la provisión urgente de las referidas vacantes.

De la presente propuesta se ha informado previamente a las Secciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación y a la Junta de Personal.

Por todo lo expuesto, vengo a decretar y proponer a la Junta de Gobierno Local la modificación de la RPT en el sentido de adscribir los puestos nº 934 y nº 935 de la RPT, ambos funcionarios de carrera, Auxiliar Administrativo, subgrupo profesional C2, nivel CD16 que se encuentran vacantes al Jurado Económico Administrativo dependiente del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda.

Asimismo, deberá procederse a la provisión urgente de las referidas vacantes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad,

CONFORMIDAD DE CONTINUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL CON DEPENDENCIA MODERADA

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad, Salud Pública y Mayores que dice:

“Considerando la carta dirigida al Alcalde por parte de la Comunidad de Madrid , donde se nos comunica que “ ante la imposibilidad de haber podido iniciar la vigencia del nuevo Convenio el 1 de octubre, tal como hubiera sido nuestra intención inicial, y en aras de garantizar que no se interrumpa la atención a los usuarios, les solicitamos su conformidad de continuar la prestación del servicio a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta la fecha de inicio del nuevo Convenio en idénticas condiciones a las recogidas en la propuesta de Convenio para el nuevo periodo” y teniendo en cuenta los informes técnicos adjuntos al expediente vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar la conformidad de continuar la prestación del servicio a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta la fecha de inicio del nuevo Convenio en idénticas condiciones a las recogidas en la propuesta de Convenio para el nuevo periodo con el objetivo de garantizar que no se interrumpa la atención a los usuarios.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad,

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL CON DEPENDENCIA MODERADA

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad, Salud Pública y Mayores que dice:

“En base al Informe técnico emitido por la Coordinadora del centro ocupacional “Villa de Parla” junto con el informe jurídico relativo a la Modificación de la CLÁUSULA CUARTA, y la incorporación en el apartado de “Reunidos” como en el pie de firma DEL NUEVO CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, EN EL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL CON DEPENDENCIA MODERADA durante el periodo de vigencia proyectado del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, aprobado en Junta de Gobierno Municipal en fecha 18 de Junio de 2020 y, tras las modificaciones introducidas tanto desde la Secretaría general Técnica como desde el Servicio Jurídico de la Consejería, fue de nuevo aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de Agosto de 2020 y rectificada la certificación expedida de dicha aprobación en la sesión de 10 de septiembre de 2020 por contener un error material.

Con fecha 9 de octubre de 2020 nos comunican desde la Consejería que se debe proceder a una nueva aprobación del mismo, ya que se han introducido los cambios señalados anteriormente en dicho Convenio, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar la Modificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL CON DEPENDENCIA MODERADA (de duración anual e iniciándose en la fecha de formalización del Convenio) con el objetivo de garantizar que no se interrumpa la atención a los usuarios.

- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de la Modificación del citado convenio y cuantos documentos se deriven de este fin. Parla-.”

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

REANUDACIÓN TOTAL DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS PARA IMPARTIR CURSOS EN EL MUNICIPIO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. 01/18)

Vista la Propuesta de la Concejala delegada del Área de Igualdad de Derechos e Inclusión que dice:

“En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 29/2020/CONTGEN:

Informe Técnico de Educación

Informe Técnico de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2019, se acordó la adjudicación del contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS PARA IMPARTIR CURSOS EN EL MUNICIPIO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. 01/18), a la empresa KENSINGTON LANGUAGE CENTRE SLU., formalizándose el mismo con fecha 27 de mayo de 2019.

De acuerdo con su cláusula tercera: “El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de formalización del contrato al 31 de agosto de 2020. Posibilidad de prorrogar anualmente para los cursos siguientes: 2020/21, 2021/22, 2022/23.”

Con fecha 24 de marzo de 2020, Don Víctor Vicente Vázquez, en nombre y representación de KENSINGTON LANGUAGE CENTRE SLU, adjudicataria del contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS PARA IMPARTIR CURSOS EN EL MUNICIPIO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. 01/18), presentó escrito en el que solicitaba: “El reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la imposibilidad ejecución del contrato como consecuencia de la situación del COVID-19 y por tanto su automática suspensión atendiendo a la establecido en el artículo 34 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.”

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020 se aprobó:

“Reconocer la imposibilidad de ejecución de contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS PARA IMPARTIR CURSOS EN EL MUNICIPIO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. 01/18) solicitada por Don Víctor Vicente Vázquez, en nombre y representación de KENSINGTON LANGUAGE CENTRE SLU, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarando la suspensión del mismo con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que por el Órgano de Contratación se adopte acuerdo de reanudación del contrato, una vez hayan cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo.”

El primer párrafo, del apartado 1º, del artículo 34, del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que: “Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá

que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

El Técnico de Educación ha emitido informe de fecha 7 de octubre de 2020 en el que señala que:

Según ha ido evolucionando la pandemia se han ido publicando por parte del Ministerio de Sanidad y de la Comunidad de Madrid diversas Órdenes, entre las que se incluye la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre y la Orden 1274/2020, de 1 de octubre por la que se prorroga y modifica la orden anterior, en las que ambas se contempla en el artículo segundo, punto 6: “ La Actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020 , de 9 de junio , de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, podrá impartirse de forma presencial, siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto de la distancia de seguridad interpersonal”

Entre estos centros se incluye la Escuela Municipal de Idiomas de Parla. Esta Escuela Municipal de Idiomas es un servicio muy demandado por la población de Parla.

Por todo ello, considero oportuna la reanudación del contrato del SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS, con fecha 16 de octubre de 2020.”

Como hemos señalado, el primer párrafo, del apartado 1º, del artículo 34, del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, prevé tanto la suspensión parcial como total del servicio cuando sea imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, hasta que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. Dicha suspensión puede tener carácter parcial o total, al igual que la reanudación del servicio, cuando se den las condiciones establecidas en el mismo, debiendo adoptarse acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local, y notificarse al contratista.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo delegadas y vistos los informes técnicos emitidos al respecto, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la reanudación total del contrato para el SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS PARA IMPARTIR CURSOS EN EL MUNICIPIO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. 01/18), con fecha 16 de octubre de 2020”.

Se estima la urgencia por unanimidad

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.